

La Serena, nueve de abril de dos mil diecinueve.

**VISTOS:**

Que a fojas 84, comparece doña Elizabeth López Matus, dueña de casa, domiciliada para estos efectos en Parcela 14, paradero Las Ánimas de la localidad de Pejerreyes, comuna de Ovalle, en su calidad de integrante de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS LA UNIÓN**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 19 de enero de 2019.

Que a fojas 86, se tuvieron por recibidos los antecedentes y se ordenó dar cuenta.

Que a fojas 87, se certificó que no se interpusieron reclamaciones en contra de la elección revisada.

Que a fojas 88, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1. Que la copia del libro de registro de socios acompañada consigna 142 asociados, de los cuales 22 aparecen con una anotación que indica que ya no forman parte de la organización, pero solo 119 de los restantes han sido incorporados al padrón electoral, lo que impide obtener certeza sobre la cantidad de asociados con derecho a voto, se afectándose con ello la determinación del cuerpo electoral.

2. Que en cuanto al padrón electoral, este fue redactado en el mismo acto de la votación, por lo que no se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado destinado a determinar quienes de los integrantes de la organización tienen derecho a voto, reafirmado la conclusión arribada en el numeral precedente.

3. Que, en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos aportados al expediente dan cuenta que esta instancia solo se constituyó con un mes de anticipación al acto electoral, incumpliendo el mandato estatutario y legal, debiendo agregar que tampoco se aportaron antecedentes que acrediten que ha cumplido las tareas que la legislación impone, entre las que destaca la de inscribir los candidatos y elaborar el padrón electoral, entre otras.

4. Que tampoco se aportaron antecedentes que permitan tener por cumplido el procedimiento de convocatoria descritos por el estatuto, faltando aquel consistente en la entrega de la citación dirigida al domicilio de cada asociado, lo que dada la naturaleza de la organización compareciente no debiera presentar mayores dificultades, uya observancia es esencial para la validez de la elección, toda vez que tiende a garantizar que todos los asociados tengan oportuno conocimiento de la fecha a realizar del acto electoral y de todos los actos que lo rodean.

5. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **JUNTA DE VECINOS LA UNIÓN**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 19 de enero de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia,

90. NOVENO

con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a tercero de este fallo.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 3.835.-

*7 meses*

*hs*

*[Handwritten signature]*

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente suplente ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular don Manuel Cortés Barrientos y la segunda miembro titular doña Soledad Gátate Peñaloza.

*CAC*  
Pablo Vera Carera  
Secretario Relator

En La Serena, a nueve de abril de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

*CAC*

Certifico que esta sentencia es copia fiel de su original.

La Serena, 9 ABR. 2019



*CAC*